

(P.O. No. 52, lunes 29 de abril de 1996).

## **GOBIERNO DEL ESTADO**

### **CONSEJO AGRARIO ESTATAL**

En el marco general de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga la responsabilidad al Estado para planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional y por ende la del Estado de Sinaloa, y, en base al "Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000" que establece que el servicio público será más eficaz en la medida en que las acciones de Gobierno se apoyen en la opinión razonada de la población y de los representantes de los distintos sectores sociales, el 4 de octubre de 1995 se suscribió el Acuerdo de Coordinación para la instalación y funcionamiento del Consejo Agrario Estatal de Sinaloa, en cuadrado en los propósitos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo 1993-1998, que convoca en forma permanente a la sociedad sinaloense en todas sus tareas de gobierno, para hacerlas más vigorosas y participativas.

Por otra parte, el Programa Sectorial Agrario surgido del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1996, concibe al Consejo Agrario Estatal como un espacio de diálogo, concertación y solución de la problemática agraria, cuya fundamentación jurídica se establece en los Artículos 25, 26, 27, 115 y 116 de la Constitución General de la República; 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley Agraria, 33 y 37 de la Ley de Planeación 1, 2, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66 y 69 de la Constitución Política Local y 2°, 3° y 9° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

En apoyos de las consideraciones expuestas, los integrantes del Consejo Agrario Estatal de Sinaloa, tiene como premisa en esta instancia de coordinación, operar acciones en forma expedita y sistemática, para la inducción de las acciones necesarias a fin de atender y conducir la solución de asuntos y conflictos agrarios, por lo que en mérito de lo anterior se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO AGRARIO ESTATAL**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases de operación del CONSEJO AGRARIO ESTATAL, el cual estará sujeto a los ordenamientos jurídicos de la materia, podrá instrumentar y ejecutar acciones coordinadas para la eficaz atención y solución a los asuntos y conflictos agrarios.

Artículo 2°. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. LEY. Las disposiciones legales aplicables.

II. CONSEJO. Al Consejo Agrario Estatal.

III. REGLAMENTO. El presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL CONSEJO AGRARIO ESTATAL**

Artículo 3º. El Consejo Agrario Estatal se integrará de la siguiente manera:

I. Por un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado.

II. Por un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario General de Gobierno.

III. Por un Secretario Técnico, que será el Coordinador Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado.

IV. Por un Secretario de Actas y Acuerdos, que será el Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria; y

V. Por Vocales que serán el Delegado del Registro Agrario Nacional, el Delegado de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadísticas Geográficas e Informática, el Delgado del Instituto Nacional Indigenista, el Representante del Fideicomiso Fondo Nacional del Fomento Ejidal y el Subcoordinador de Desarrollo Agrario en Representación del Instituto Nacional del Desarrollo Agrario, el Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, el Delegado del Desarrollo Social, el Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, el Delegado de la Comisión Nacional de Subsistencias Populares, el Gerente Regional del Banco de Crédito Rural, el Gerente Estatal AgroAsemex, los Secretarios Generales de las Organizaciones Sociales Campesinas, Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de Sinaloa (CNC), Central Campesina Independiente (CCI), alianza Nacional de Trabajadores (ANT), Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos de Sinaloa (CIOACS), Central Campesina Cardenista (CCC), Coalición de Organizaciones Demócratas Urbanas y Campesinas (CODUC), Confederación Agrarista Mexicana (CAM), Unión General de Obreros y Campesinos de México "JACINTO LÓPEZ (UGOCM), Movimiento Obrero, Campesino Indígena y Popular (MOCIP), y los Presidente Municipales de los 18 Ayuntamientos de la Entidad, los Representantes de las Organizaciones de Productores, el Presidente de la Confederación de Asociaciones Agrícolas del Estado de Sinaloa, el Presidente de la Federación Estatal de Propietarios Rurales, el Presidente de la Unión Ganadera Regional, y el Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Promoción Económica del Congreso del Estado.

Artículo 4º. Las atribuciones del Consejo serán las siguientes:

I. Establecer una permanente y coordinada participación de los Gobiernos Federal Estatal y Municipal, así como de las organizaciones representativas de los productores rurales

de los sectores social y privado, en la atención y solución de asuntos y conflictos agrarios, en términos de la Ley.

II. Apoyar la divulgación y plena aplicación de los preceptos agrarios contenidos en el artículo 27 Constitucional, la legislación agraria vigente y el Programa Sectorial Agrario 1995-2000.

III. Identificar, documentar, analizar, jerarquizar y mantener actualizado el inventario de los conflictos agrarios vigentes en el Estado, para procurarles solución en el marco de la Ley.

IV. Proponer medidas y atender hasta su mejor solución, los asuntos y conflictos que afecten la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra en el sector rural.

V. Atender en el lugar de los hechos, aquellos asuntos y conflictos agrarios que así lo ameriten, acción que se realizará a través de las comisiones que se establezcan, quienes buscarán la solución inmediata al amparo de la Ley, el diálogo y la concertación.

VI. Apoyar a los campesinos y sus organizaciones en la identificación, preparación, gestión y ejecución de proyectos de capacitación, organización y desarrollo agrario.

VII. Promover acciones y programas de desarrollo en respuesta a demandas de campesinos sin solución agraria;

VIII. Evaluar y dar seguimiento periódico de los acuerdos para la solución de la problemática abordada;

IX. Proponer la celebración de convenios con Dependencias Oficiales, Organismos, Colegios de Profesionales, Asociaciones y Cámaras, que permitan su participación en el logro de los objetivos trazados por este Consejo.

Artículo 5º. Son atribuciones del Presidente.

I. Presidir las sesiones del Consejo y en su ausencia delegar su representación en el Secretario Ejecutivo.

II. Aprobar la orden del día de las sesiones del Consejo.

III. Validar los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo.

IV. Sancionar las actas de las sesiones que celebre el Consejo; y

V. Llevar a cabo, conforme a las disposiciones de Ley, todas aquellas acciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 6º. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo.

I. Convocar oportunamente a los miembros del Consejos, previo acuerdo del Presidente, a quien le someterá a su consideración la orden del día.

II. Presidir, en ausencia del Presidente, las sesiones del Consejo.

III. Presentar al Presidente del Consejo los Acuerdos de cada sesión.

IV. Moderar las sesiones del Consejo conforme a la orden del día.

V. Sancionar con el Presidente las actas que consignen los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo.

Artículo 7º. Son atribuciones del Secretario Técnico:

I. Presentar información sobre asuntos y problemática agraria de manera oportuna, a fin de sistematizarla para el conocimiento del Consejo.

II. Formular y proponer al Secretario Ejecutivo la orden del día para las sesiones del Consejo.

III. Aplicar con auxilio del Secretario de Actas y Acuerdos y los Vocales, los sistemas y procedimientos requeridos para el buen funcionamiento del Consejo y sus comisiones.

IV. Conducir el trabajo de las comisiones conforme a los acuerdos del Consejo.

V. Supervisar el cumplimiento de las normas, políticas y acuerdos dictados por el Consejo.

VI. Formar parte activa de las sesiones del Consejo, así como de las Comisiones Técnicas, según se requiera.

Artículo 8º. Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

I. Una vez convocadas la sesión del consejo, distribuir oportunamente a sus miembros la orden del día propuesta y el acta de la sesión anterior.

II. Elaborar los convenios de coordinación y concertación que proponga el Consejo.

III. Formar parte activa de las sesiones Consejo, así como de las comisiones técnicas, según se requiera.

IV. Elaborar las actas de las sesiones que celebre el Consejo y presentar a éste para su aprobación y validación.

V. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes del Consejo.

Artículo 9º. Son atribuciones de los Vocales las siguientes:

I. Asistir a las Sesiones convocadas por el Consejo, proponer asuntos para la Agenda de la orden del día y formar parte activa de las comisiones técnicas según se requiera.

II. Emitir su opinión y voto con relación a las propuestas y asuntos que se presente al Consejo.

III. Promover y ejecutar en el área de su responsabilidad, las acciones técnicas y operativas tendientes a lograr el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

IV. Informar con oportunidad sobre avances y cumplimiento de las acciones encomendadas por el Consejo; y

V. Firmar las actas que consignan los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS SESIONES DEL CONSEJO AGRARIO ESTATAL**

Artículo 10. El Consejo sesionará en el lugar y fecha que se señale en la convocatoria respectiva aprobada previamente por el Presidente o el Secretario Ejecutivo. Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 11. Las sesiones serán privadas y previa aprobación del Presidente o del Secretario Ejecutivo, podrán acudir a estas los interesados en los asuntos enumerados en el orden del día.

Artículo 12. Las sesiones ordinarias serán mensuales y se realizarán, previa convocatoria, se tratarán los asuntos relacionados en la orden del día, la cual será distribuida con oportunidad a los integrantes del Consejo.

Artículo 13. El Consejo sesionará en formar extraordinaria, previa convocatoria cuando así lo estime necesario el Presidente o el Secretario Ejecutivo, o bien lo solicite el veinte por ciento de los miembros del mismo, a través del Secretario Técnico, a quien deberán presentarle la solicitud con la orden del día propuesta. Estas sesiones deberán convocarse cuando menos setenta y dos horas antes de su realización, eximiéndose en este caso de la entrega previa de la orden del día y el acta de la anterior sesión.

Artículo 14. Para que el Consejo sesione válidamente, deberá estar legalmente constituido el quórum legal, considerándose así, cuando esté presente como mínimo el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, excluyéndose para el caso los Presidentes de los Ayuntamientos, a menos que corresponda ser parte actora a uno o más en la orden del día.

Artículo 15. En las sesiones ordinarias se tratarán exclusivamente los puntos expesos que contengan la orden del día, misma que como mínimo contendrá lo siguiente: Unidad de Estudios

I. Lectura de la orden del día.

II. Lectura del acta de la última sesión para su discusión y aprobación en su caso.

III. Informe del seguimiento a los acuerdos tomados con anterioridad.

IV. Asuntos por atender y actividades a desarrollar.

Artículo 16. En caso de aprobación del asunto discutido, el Presidente del Consejo instruirá al Secretario Técnico para que se dé cabal cumplimiento, para lo cual se apoyará en las comisiones técnicas que corresponda.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS COMISIONES TÉCNICAS**

Artículo 17. Las Comisiones Técnicas que apoyarán al Consejo en el tratamiento de los diversos asuntos de tipo agrario, serán integradas por los miembros del Consejo y se auxiliarán, según el caso, de concedores en la materia ya sean estos servidores públicos, dirigentes gremiales, investigadores, o miembros de la sociedad en general, y serán las siguientes.

- I. Comisión para el Análisis de la Problemática Agraria.
- II. Comisión Técnica de Medición y Cartografía Automatizada.
- III. Comisión de Conciliación Agraria.
- IV. Comisión de Promoción de Programas de Desarrollo Agrario.
- V. Comisión de Seguimiento.

Artículo 18. Las Comisiones que se señalen en el Artículo anterior tendrán las siguientes funciones:

I. La Comisión para el Análisis de la Problemática Agraria, proveerá al Consejo, la información de carácter técnica y legal que tenga relación con los asuntos y conflictos agrarios que habrá de conocer el Consejo; asimismo, emitirá su opinión que será considerada para la propuesta que dicte este Cuerpo Colegiado, por lo que tendrá a su cargo:

Elaborar el diagnóstico de la problemática agraria.

Elaborar, registrar y mantener actualizado el inventario de la problemática específica en materia agraria.

Analizar los conflictos agrarios en sus aspectos técnicos, jurídicos y de otra índole relacionados con la materia.

Formular y presentar al Consejo consideraciones, conclusiones y propuestas, como resultado del análisis de la problemática específica agraria.

II. La Comisión Técnica de Medición y Cartografía Automatizada le corresponderá proveer de los elementos de avanzada tecnológica, cuya aplicación se utilizará en el tratamiento y propuesta de los asuntos que atienda el Consejo, para lo cual procederá a:

Recabar y elaborar los elementos cartográficos, documentales y estadísticos que las comisiones le requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Aplicar los sistemas de medición más idóneos, utilizando la normatividad técnica.

Utilizar sistemas de información geográfica para la elaboración de cartografía por el método automatizado, aplicando en todos los procesos los controles de calidad, misma que servirá para el tratamiento de los asuntos que se ventilen en el seno del Consejo.

Llevar el registro de las documentales, cartográficas y estadísticas que se formulen con motivo del desahogo de las comisiones de trabajo del Consejo.

III. La Comisión de Conciliación Agraria atenderá las acciones conciliatorias para el logro de la solución de los asuntos y conflictos agrarios, para ello, actuará en:

Conjuntar los elementos congruentes con la moral y el derecho para diligenciar la conciliación agraria.

Instruir el procedimiento conciliatorio de los asuntos que el consejo le encomiende.

Informar al Consejo del avance en los propósitos conciliatorios.

IV. La Comisión de Promoción de Programas de Desarrollo Agrario, tendrá a su cargo la promoción e instrumentación de acciones de desarrollo social en el campo, para el caso, se conjugarán las políticas y normas que se han dictado sobre el tema en el ámbito federal y estatal. La acción de esta Comisión se fundamentará en las orientaciones que el Consejo establezca, en tal sentido, procederá a:

Aplicar las políticas de desarrollo rural y social para superar rezagos y elevar el bienestar de los pobladores del campo.

Promover y generar corrientes de inversión pública y privada hacia el campo, para atender necesidades agrarias insatisfechas.

Elaborar estudios que determinen programas de empleo rural como alternativas a reclamos sociales.

Integrar acciones interinstitucionales de organización y desarrollo agrario, para impulsar el bienestar rural.

V. La Comisión de Seguimiento constituye el órgano interno de control del Consejo y le corresponde mantener informado a este Órgano Colegiado, sobre el avance que se presente en la atención de los asuntos y conflictos agrarios ventilados al seno del mismo.

Proveerá orientaciones y recomendaciones apoyadas en las evaluaciones que se realicen, para el caso, tendrá las siguientes funciones:

Formular el Programa Operativo del Consejo Agrario Estatal.

Integrar un banco de datos en forma conjunta con el Secretario de Actas y Acuerdos, respecto a las actividades del Consejo.

Presentar Cédulas de evaluación pormenorizada de los asuntos encomendados a las Comisiones Técnicas del Consejo.

Formular recomendaciones de orden operativo para lograr mayor eficiencia en la ejecución del Programa de Trabajo del Consejo.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Son honoríficos los puestos de los integrantes de la estructura del Consejo, así como la de sus comisiones, por lo tanto no percibirán remuneración económica por el encargo de su comisión.

TERCERO. Las dudas que se presenten en la interpretación del presente Reglamento serán aclaradas por el Presidente y en sustitución de éste, por el Secretario Ejecutivo.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, los 15 días del mes de abril de 1996.

**RENATO VEGA ALVARADO**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**FRANCISCO C. FRÍAS CASTRO**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**